

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-137/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de diciembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida en funciones por don Vicente A. Oya Amate, y

VISTO el Expediente seguido con el número E-137/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito de recurso presentado ■■■, el día 24 de noviembre de 2020 en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía -, impugnando la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■ en el expediente ■■■-2020, y solicitando “incluirme en el censo definitivo de deportistas ”, y siendo ponente la vocal Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de octubre de 2020, ■■■, en su calidad de deportista, dirigió reclamación a la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■, impugnando el censo electoral por no encontrarse incluido en el mismo en el correspondiente estamento, dado que, según manifiesta dispone de licencia en las temporadas 2018/2019 y 2020/2021, y actividad deportiva en la temporada 2018/2019. Indica no obstante, que dadas las circunstancias de la pandemia se paralizaron las actividades deportivas en febrero de 2020, siendo ésta una causa de fuerza mayor que prevé la normativa electoral.

SEGUNDO: La Comisión Electoral, con fecha 9 de noviembre de 2020, en el Expediente ■■■/2020, dictó resolución desestimando la reclamación del interesado por cuanto motiva «tiene la licencia federativa en las temporadas 2018-2019 y 2019-2020, y no tiene acreditada su participación en la temporada 2019-2020».

TERCERO: Con fecha 24 de noviembre el recurrente presentó en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía -previamente adelantado por correo electrónico, formulario Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía-, escrito firmado con fecha 19 de noviembre de 2020 por ■■■, que fue presentado con fecha 20 de noviembre de 2020 en el Registro auxiliar de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en ■■■, subsanando formulario Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y documentación adjunta, encabezado por ■■■, y firmado “P.O.” con fecha 12 de noviembre de 2020, fecha en la que fue presentado en el citado Registro auxiliar, y que se recibió en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el 16 de noviembre de 2020 adelantado mediante correo electrónico, formulario por medio del que interpone recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, impugnando la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■ en el expediente ■■■-2020, con solicitud de inclusión en el censo definitivo de deportistas -según manifiesta en el punto 3º del formulario-Anexo VII y en el documento encabezado como «antecedentes» que adjuntaba-, y reiterando sus argumentos en su reclamación de 9 de octubre de 2020, añadiendo haber tenido actividad deportiva en la temporada 2018/2019.



CUARTO: Por acuerdo de este Tribunal de 16 de noviembre de 2020 se solicitó a la Comisión Gestora federativa informe sobre la fecha de inicio y fin de la temporada deportiva 2018-2019, y de la temporada deportiva 2019-2020, así como las competiciones y actividades oficiales deportivas celebradas en la temporada 2018-2019, y en la temporada 2019-2020.

El 18 de noviembre de 2020 la referida Comisión Gestora cumplimentó dicho informe.

QUINTO: En la tramitación de los presentes expedientes acumulados se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147.f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84. f) y 90.c).2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del presente recurso es la inclusión del interesado en el censo electoral como técnico, invocando reunir los requisitos para ello, por cuanto ha ostentado la oportuna licencia deportiva desde la temporada 2018/2019, así como su participación en actividades y competiciones oficiales a excepción de la temporada 2019/2020 por causa de fuerza mayor a causa de la pandemia.

Por el contrario, la Comisión Electoral niega su inclusión por no tener licencia en la temporada 2019/2020 ni tener acreditada su participación en la temporada 2019/2020, según había certificado con fecha 5 de noviembre de 2020 la Comisión Gestora, teniendo en cuenta que en esta última sí han existido competiciones en octubre de 2020.

Para abordar las pretensiones del recurrente, conviene poner de manifiesto las exigencias de la norma para ostentar la condición de elector, y que de modo reiterado ya ha sido objeto de análisis por este Tribunal, al amparo del artículo 16.1.cc) y 2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas:

— En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser personas electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior.

— Para ser persona electora o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.



Es decir, que se requiere en todo caso ostentar la licencia en la temporada actual de la convocatoria electoral y, al menos, en la anterior también, requisito que cumple el recurrente. En cambio, en cuanto al requisito de participación, al menos durante la anterior temporada oficial, se ha venido interpretando por este Tribunal conforme a la dicción normativa menos restrictiva que únicamente es exigida la participación en actividad o competición oficial en la temporada anterior pero no en la presente de convocatoria electoral.

Pues bien, y considerando tales premisas, del expediente federativo y en el informe emitido por la Comisión Gestora, de 18 de noviembre de 2020, se deduce que la presente temporada en el momento de la convocatoria electoral es la de 2019/2020, la cual fue extendida hasta el 31 de octubre pasado. En consecuencia, a efectos de los requisitos exigidos para ostentar la condición de elector, la anterior temporada federativa es la correspondiente a 2018/2019. Esta última se inició el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, existiendo numerosas competiciones y actividades oficiales. También, en la actual temporada a efectos electorales, 2019/2020, han existido actividades y competiciones oficiales en octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como en enero, febrero, agosto, septiembre y octubre de 2020.

De la documentación aportada por el recurrente se acredita que ha ostentado licencia como deportista durante las temporadas 2018/2019 y 2019/2020. Y consta acreditado que en la temporada anterior, es decir, 2018/2019, ha participado en competición y actividad oficial alguna, como exige preceptivamente el precepto analizado. Resulta, por lo demás, indiferente que no haya participado o no en la presente temporada 2019/2020 pues no lo requiere la norma.

Por todo ello el recurso ha de ser estimado por reunir la condición de elector para ser incluido en el censo electoral como deportista.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 103.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 44.b) de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y 31 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Estimar el recurso presentado por ■■■, contra la Resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■, de fecha 9 de noviembre de 2020, dictada en el Expediente ■■■/2020, que acordó su exclusión del censo electoral como deportista, la cual ha de ser revocada.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED] y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

